



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	: 5 DE MAYO DEL 2023.
TIPO DE AUDITORÍA	: DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA	: ALCALDÍA MUNICIPAL DE JINOTEGA, DEPARTAMENTO DE JINOTEGA
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	: RIA-CGR-898-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD	: NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, trece de julio del año dos mil veintitrés. Las diez y treinta minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a los proyectos de inversión pública, ejecutados por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE JINOTEGA, DEPARTAMENTO DE JINOTEGA**, en el año dos mil veintidós; por lo que la Dirección de Auditorías Municipales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha cinco de mayo del año dos mil veintitrés, con referencia **ARP-03-043-2023**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Leónidas Nicolás Centeno Rivera**, alcalde; **Rosalpina del Rosario Pineda Zeledón**, vicealcaldesa; **Lidyangeles Guatemala Palacios**, secretaria del Consejo Municipal; **Rafael Antonio Solórzano Herrera**, gerente municipal; **Andón José Úbeda Úbeda**, asesor legal; **Karen Indira León González**, directora administrativa; **Dayan Hilario Villareyna Hernández**, director financiero; **Luis Oliver Castro Pineda**, director de proyectos; **Erick José Palacios Cruz**, director de planificación estratégica; **Levin Ernesto Castro Rivera**, responsable de obras horizontales; **Francis Nazarena Barberena Meza**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Wilda Cleopatra Rizo Medina**, responsable de presupuesto; **Wilmer Amílcar Suárez Zeledón**, responsable de bodega de proyectos; **Lilliam Andrea Palacios Cinco**, responsable de recursos humanos; **Francisca Edilena Blandón**, responsable del Departamento de Contabilidad de Proyectos; **Carol Meza Rugama**, exresponsable de contabilidad de proyectos; **Guisell Duarte García**, todos de la entidad auditada; **Oscar Antonio Alemán Sánchez**, contratista a quien se le adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte de la Alcaldía Municipal de Jinotega, departamento de Jinotega. 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada. 4. Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría en fecha cuatro de mayo del año dos mil veintitrés, a los servidores públicos municipales relacionados con



las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: **1)** El control interno establecido por la administración de la Alcaldía Municipal de Jinotega, departamento de Jinotega, para la ejecución de los proyectos de inversión; fue efectivo, excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** Cheques de pagos de los proyectos de inversión, carecen de la impresión electrónica o sello con la leyenda “Intransferible”; **b)** Remisión tardía de expedientes de contrataciones a la Contraloría General de la República; **c)** Documentación soporte de comprobantes de pago, no se encuentran invalidados con el sello de “Cancelado”; **d)** Omisión de criterios en la conformación de expedientes de contrataciones; y **e)** En desembolsos para compra de combustible no se adjuntó formato de solicitud de combustible y lubricantes. **2)** La planificación, uso y reporte de los proyectos de inversión efectuados por la Alcaldía Municipal de Jinotega, departamento de Jinotega, se encontraron de conformidad con lo establecido en la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma; asimismo, los procesos de contrataciones relacionados con la ejecución de los proyectos de inversión, incluyendo las compras de insumos de los proyectos ejecutados bajo la modalidad de administración directa, fueron ejecutados de conformidad con lo establecido en la Ley No.801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales y su Reglamento General; **3)** Los proyectos de inversión realizados por la Alcaldía Municipal de Jinotega, fueron ejecutados de conformidad con las condiciones contractuales y convenios suscritos; **4)** Los proyectos de inversión ejecutados cumplieron con las condiciones socio – económicas definidas; y **5)** No se determinaron hallazgos que originen responsabilidades.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que, el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control



interno; se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Jinotega, departamento de Jinotega, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Autos, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha cinco de mayo del año dos mil veintitrés, con referencia: **ARP-03-043-2023**, derivado de la revisión a los proyectos de inversión pública ejecutados por la **Alcaldía Municipal de Jinotega, departamento de Jinotega** por el año dos mil veintidós.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Leónidas Nicolás Centeno Rivera**, alcalde; **Rosalpina del Rosario Pineda Zeledón**, vicealcaldesa; **Lidyangeles Guatemala Palacios**, secretaria del Consejo Municipal; **Rafael Antonio Solórzano Herrera**, gerente municipal; **Andón José Úbeda Úbeda**, asesor legal; **Karen Indira León González**, directora administrativa; **Dayan Hilario Villareyna Hernández**, director financiero; **Luis Oliver Castro Pineda**, director de proyectos; **Erick José Palacios Cruz**, director de planificación estratégica; **Levin Ernesto Castro Rivera**, responsable de obras horizontales; **Francis Nazarena Barberena Meza**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Wilda Cleopatra Rizo Medina**, responsable de presupuesto; **Wilmer Amílcar Suárez Zeledón**, responsable de bodega de proyectos; **Lilliam Andrea Palacios Cinco**, responsable de recursos humanos; **Francisca Edilena Blandón**, responsable del Departamento de Contabilidad de Proyectos; **Carol Meza Rugama**, exresponsable de contabilidad de proyectos; **Guisell Duarte García**, todos de la entidad auditada; **Oscar Antonio Alemán**



Sánchez, contratista a quien se le adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte de la Alcaldía Municipal de Jinotega, departamento de Jinotega.

TERCERO:

Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Jinotega, departamento de Jinotega, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Autos, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

CUARTO:

Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos treinta y nueve (1339) de las diez de la mañana del día trece de julio del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/MLZ/LARJ